

7001/15

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE
=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

de

PASCUAL GIMENO MATEO

vecino de

A Z U A R A

Recebo/ 110/1959



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:
En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra **Pascual**
Gimeno Mateo vecino de **Azuara**

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de **Zaragoza** a la sanción económica de **200 pts** la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la present-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha **6-5-59** otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas, *y se archive el exp. en su juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 3 de Junio

El Presidente,

*M. Juez de Instrucción
de
Delchote (Zaragoza)*



Comisión Liquidadora
de 1959
Procedimiento de Indultos Pol.
SALIDA
N.º 3345



REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE INTERIORES

CARTA DE IDENTIDAD

N.º 123456789

CUBA

1958

El Presidente

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 6 de Mayo de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Pascual Gimeno Mateo condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 10 de Noviembre 1939 a la sanción económica de 200 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Pascual Gimeno Mateo del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 26 de Mayo de 1959 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a tres de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve



V.º B.º:
El Presidente,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

0 1970 8

Generalissimo

10 de Mayo

1970

100 000

Generalissimo

1

1970

1970

1970

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA HT

Fiscal

Expediente núm. 10.

contra

Pascual Gimeno Abato (a) Levita

de

Azuara

(Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

Se inició el expediente en

28 de

Julio

de 1939.

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

5743



nº 186 Recibido en esta Alcaldía el telegrama oficial postal de V. B. fecha 8 del actual referente al encartado declarado insolvente Pascual Jimeno Mateo (n.º) Leites, queda enterado y lo comunico a V. B. a los efectos interesados en el mismo.

Dios que. a V. B. me da.
Azuara 11 Marzo de 1940

El Alcalde

Teodoro Caucer

Sr. Presidente del Tribunal Regional de
Responsabilidades políticas

Zaragoza

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of a letter or document.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing line.



Iltmo. Sr.

JUZGADO MILITAR Nº 19.

Coso nº 157.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I testimonio deducido de la causa 1.007/938 instruida por los trámites de procedimiento sumarísimo contra PASCUAL GIMENO MATEO, para los consiguientes efectos de responsabilidad civil que de la misma se deduzcan, rogándole se digne acusarme recibo para su constancia en autos.

Dios guarde a V.I muchos años.

Zaragoza a 15 de Febrero de 1.939.

III AÑO Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

Iltmo. Sr Presidente de la Comisión Incautadora de Bienes,
de esta Provincia.

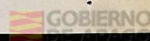
1931

SI. PATILLA

1931

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 15th inst. in relation to the matter mentioned therein. I am sorry to hear that you are having some trouble with your car. I will try to help you in any way I can. Please let me know if there is anything else I can do for you.

Very truly yours,
 J. M. PATILLA



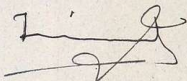
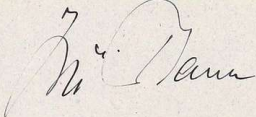
GOBIERNO
DE ARAGO

Providencia.- Zaragoza a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Por recibido el precedente testimonio, acúcese recibo al Juez Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposición transitoria primera de la Ley de 9 del actual mes, remítase al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas tan pronto como éste se constituya, dejando la oportuna nota.

Así lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que yo, el Secretario, certifico.

F. D.



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo anteriormente acordado; doy fé.

PEDRO

PEDRO

DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1007 contra Pasual Gimeno Mateo (a) Devita por el delito de auxilio a la rebelión remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. J. Santamaría

José del - San Agustín

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

San Agustín



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Expt. nº 10

Pascual Gimeno
Mateo- A) Levita-
Azuara.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumario de Urgencia nº 1.007, contra el individuo anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de Julio de 1.939.
- Año de la Victoria-

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



hrris de San Tin

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- ZARAGOZA.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen, en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza 2 de Octubre de 1.939

- Año de la Victoria -

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Manuel de San J.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Z A R A G O Z A.



REPUBLICA DE ARAGÓN
GOBIERNO REGIONAL
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
C/ ALFONSO X el Magnífico, 1
50001 ZARAGOZA

1981

Atento a lo que se indica en el expediente de número 10000/81, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica 2/1979, de 4 de febrero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda:

1. Se acuerda la concesión de la pensión de jubilación a favor de D. JUAN VICENTE GARCÍA GARCÍA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica 2/1979, de 4 de febrero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Se acuerda la concesión de la pensión de jubilación a favor de D. JUAN VICENTE GARCÍA GARCÍA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica 2/1979, de 4 de febrero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 1981.

[Handwritten signature]



El Jefe de la Oficina de Personal y Recursos Humanos, Sr. JUAN VICENTE GARCÍA GARCÍA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica 2/1979, de 4 de febrero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda:

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *siete*

de *Octubre* de mil novecientos *seenta y nueve - fuo de la Victoria*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *siete* de *Octubre* de mil no-
vecientos *seenta y nueve - fuo de la Victoria*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.º San Agustín

DILIGENCIA. — *Al siguiente día* Con *la misma fecha* se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 10

Año 1939

Registro entrada núm. 10

CONTRA

PASCUAL GIMENO MATEO - a) LEVITA - DE AZUARA

Se inició el 29 de Julio de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 2 de octubre de 1939.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertlq Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 10.



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 1007 contra Pascual Jimeno Mateo (a) Levita, de Asuara, por el delito de auxilio a la rebelión a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

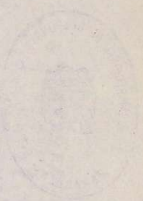
Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 28 de Julio
de 1939. Año de la Victoria

Juan Galarraga

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or footer]

No tiene exp.

DON JOSE MARIA MARTIN TENIAS, soldado del Regimiento de Infanteria de Gerra n.º 18, y Secretario de la Casa sumariada n.º 1007/38 instruida con tra PASCUAL GIMENO MATO (4) "Levita", de la que es Jue. Instructor el Oficial Tercero Honorífico del C.J.M., DON JULIAN GUILLEN RIVERA.

C R T I F I C O : que a los folios que se indican obran las ac-

tuaciones judiciales siguientes:

Al folio 19 y 19 vuelto obra el RESUMEN JUDICIAL que tiene así: "ltmo Señor: Dieron comienzo las presentes actuaciones el día siete de Abril último en virtud de orden de Proveedor de V.S.E. de la que se acompaña atestado instruido por la Guardia Civil de Aduara contra el vecino de dicha localidad Pascual Gimeno Mato (a) "Levita", por existir sospechas contra el mismo, toda su actuación durante el dominio rojo en dicho pueblo. (folios 1, 2 y 3). El encartado depone al folio 6 vuelto, manifestando ratificarse en la declaración prestada ante la Guardia Civil de su pueblo; que antes de la iniciación del glorioso Movimiento Nacional estaba afiliado a la U.G.T.; que se limitó a hacer guardias en la Ermita de San José; que no intervino en la destrucción de la Iglesia; en saqueos, ni en persecuciones y fusilamientos de personas de derechas. De los informes de F.T.T. Guardia Civil de Aduara, Alcala de este mismo pueblo y Comaria de Investigación y Vigilancia de Zaragoza y que obran respectivamente a los folios 4, 6, 7 y 8, se desprende que este sujeto perteneció con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional a la organización U.G.T. y posteriormente a su iniciación se distinguió por sus actividades revolucionarias prestando servicios de guardia para vigilar a las personas se orden a las que no dejó pasar a la zona Nacional. A los folios 11 y 11 vuelto figuran las declaraciones de los vecinos de Aduara, Francisco Gimeno Bernardi, Dionisio Alphonse Malvaix y Maximo Lastano, quienes en sus respectivas manifestaciones coinciden con lo expuesto en los precedentes informes, por lo que el Jue. que suscribe estima de existencia responsabilidad criminal en el suodicho Gimeno, dictó en el folio 13 Auto de procesamiento y Prisión contra el mismo. Al folio 13 vuelto obra la declaración indagatoria del procesado. Al 16 antecedentes penales del mismo encartado y al 18 Partida de Nacimiento. Y creyendo el Jue. que suscribe haber practicado las diligencias propias del sumario, eleva a V.S.E. en consulta la presente causa, para la resolución que en Derecho estime pertinente. Zaragoza a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Serenar Año Triunfal. Jose Maria Zaragoza. Rubricado. Era tan tocas

Al folio 20 vuelto y 20 obran las conclusiones provisionales del Ministerio Fiscal, que dicen así: "ltmo. Sr. el Fiscal, en cumplimiento de lo que dispone el art.º 542 del Código de Justicia Militar, tiene el honor de exponer: 1.º Resulta del sumario que el procesado en la presente causa, PASCUAL GIMENO MATO (4) "Levita", de 38 años de edad, vecino del pueblo de Aduara, individuo de malos antecedentes; y que y ya se había distinguido por sus ideas extremistas con anterioridad al Movimiento, empezó a prestar servicio en los primeros días del mes de mayo una escopeta que le entregó un Capitan rojo, nombrandole de guardia a la salida del pueblo para identificar a las personas de orden que quisieran evadirse al campo Nacional, é impedir que lo llevaran a cabo, prestando este servicio de guardia, tanto en el lugar indicado, como en algun otro de los alrededores del pueblo durante varios meses. Aparece tambien de autos que amenazaba é insultaba a las personas de derechas el bien, aunque en el pueblo se perpetraron varios asesinatos por parte de los marchatas, no aparece probado que hubiera intervención en los mismos. Estos hechos estan probados por las diligencias practicadas obrantes a los folios 2, 3 vto. 6, 7, 8, 11 y otros, y son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el parrafo 1.º del art.º 440 en relación con el 237 del Código de Justicia Militar. 2.º Es autor el procesado mayor de edad. 3.º No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad. 4.º No interesa al Fiscal la practica de prueba y renuncia a la existencia de la lectura de cargos, así como la de cualquier otra prueba que pueda llevarse a efecto. 5.º Procede ponerlo en libertad de reclusión. Al, hoy mejor, con act. escritas corre...

6 Debe serle de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por esta causa.-7º.-En concepto de responsabilidad civil, se hace expresa la reserva de las acciones pertinentes atesor de los días puesto, en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1.937.-8º.-Así procede de conformidad con las disposiciones legales citadas y demás concordantes.-Zaragoza 1 de Diciembre de 1.938. III Año Triunfal, EL FISCAL, Jacinto Bassols, rubricado.-Hay un sello en tinta que dice, Fiscalía Jurídico Militar, 5ª Región Militar.-"

Al folio 31 vuelto, obra sentencia, que dice: SENTENCIA. En Consejo de Guerra ordinario de Plaza, reunido hoy, dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal para ver y fallar la causa sumarisima contra Pascual Gimeno Mateo (á) "LEVITA" pronuncia Sentencia en los términos que siguen RESULTANDO: Que el expresado afiliado a la U.G.T en Mayo de 1.936 vecino de Azuara, estaba fuera del pueblo espigando cuando este fué invadido y ocupado por los rojos, siendo llamado sin duda por aparecer en las listas de la Casa del Pueblo, su nombre, a prestar servicio a los marxistas, habiendosele suministrado por un Capitan de la Moria revolucionaria una escopeta, para que prestase con ella servicio, en la guardia que establecieron a la salida del pueblo en la Ermita de San José siendo la misión del inculpado la de identificar a las personas que entrasen o saliesen de la localidad y especialmente impedir que las de significación derechista se evadiesen al campo Nacional servicio que prestó, hasta principios de Febrero de 1.937, en que se le dió el empleo de encargado de la conservación y limpieza de las atrequeas de fuego. RESULTANDO: Que de los autos no aparece que hubiese identificado ni impedido la salida del pueblo de ninguna persona de derechas; que tampoco se acredita las vejase ni quichaya intervenido en los asesinatos perpetrados por los marxistas incendios ni saqueos. RESULTANDO: Que se trata de un sujeto de mi misma cultura, susceptible facilmente de ser influenciado, hasta el punto de que en las elecciones de 1.933 votó a las derechas por agradecimiento a algunas personas de este matiz, suponiendose que en las de 1.936 votase a las izquierdas.-RESULTANDO: Que se procesó en esta causa y que de los informes aportados se le tiene por hombre de ideales izquierdistas dado a la bebida, y que fué especialmente vigilado por suponersele ratero.-HECHOS PROBADOS. CONSIDERANDO: Que si bien no se acredita que se prestase a los servicios de armas y vigilancia de referencia, voluntaria o espontaneamente, es indudable que estaba indicado para ellos por razón de sus tendencias políticas y significación socialista, lo que lleva logicamente a calificar su comportamiento en Azuara durante la dominación roja de auxilio a la rebelión, comprendido en el artº 240 del Código Militar, de cuyo delito es responsable en concepto de autor por acción personal directa y voluntaria, sin que concurran ni sean de estimar circunstancias modificativas. VISTOS los artículos 131-134, 590-594 del Código Militar, 33 del Penal, los de general aplicación de uno y otro y Decreto de 10 de Enero de 1.937, el Consejo de Guerra por unanimidad, FALLO y condena, al paisano Pascual Gimeno Mateo (á) "LEVITA" a la pena de dos años y un día de reclusión temporal con las accesorias a efectos correspondientes, siendole de abono la totalidad de la prisión preventiva, reservando al Estado y los particulares las acciones sobre responsabilidad civil.-Firmados y rubricados, GREGORIO Berdejo Nadal, Jose Carbonell Marco, Andrés Maldonado Ruiz, Conrado Martín Lázaro, Fernando Martí Batalls, Marcelino Aznar Cuartero y Felix Orchoa Alvarez-Cas-

tos.
Al folio 33 obra dictamen del Ilmo. Sr. Auditor, que dice: Zaragoza 7 de Febrero de 1.939.-III Año Triunfal.- RESULTANDO: Que instruida esta causa bajo el numero 1.007-38 del Registro de esta Auditoría contra PASCUAL GIMENO MATEO y ordenada su vista y fallo en Consejo de Guerra ordinario de Plaza, celebrase este en la Plaza de Zaragoza, previo señalamiento de la Autoridad Militar, el día 2 de los corrientes, dictandose sentencia por la que se condena a dicho procesado a la pena de dos años y un día de reclusión menor con accesorias y efectos correspondientes, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo del artº 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas de responsabilidad, en virtud de los hechos probados y fundamente de derecho que se consignan en la sentencia incesari. CONSIDERANDO: Que se han observado

3
Los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo del que del examen de autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Visto el artº 597 del Código de Justicia Militar, los Decretos-Leyes de 11 de Mayo, de 2 de Junio de 1.931 y los demás de general aplicación, y haciendo uso de la delegación que me ha sido conferida por la Superior Autoridad Militar, en virtud de lo dispuesto, en el artº 4º de la Ley de 17 de Julio de 1.935 y D Decreto nº 79 de la Junta de Defensa Nacional. ACUERDO prestar mi aprobación a la Sentencia. Vuelvan los autos a su Instructor para cumplimiento y notificación, curso de testigos y demás trámites. EL AUDITOR, firmado y rubricado, Ramiro F. de la Mora. Hay un sello en tinta azul que dice: Auditoría de Guerra, 5ª Región Militar.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Comisión Incautadora de Bienes de esta Provincia, libro el presente, que concuerda con el original al que me remito, con el visto bueno del Sr. Juez Instructor, en Zaragoza a diez de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.



Vo.Bo.

Julián Pelly

José María Martín Cuevas

[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the large red X.]

[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the large red X.]

[Handwritten signature or scribble in the upper left quadrant.]

1928
[Handwritten signature or scribble in the upper right quadrant.]



PROVIDENCIA.- Zaragoza veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Por recibida del Tribunal de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumario de Urgencia nº 1.007; unanse en cabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.



Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

Man de San Jo.

Borja Vicente

DILIGENCIA.- En el mismo día queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé.

Vicente

OTRA.- En igual fecha se interesa del Ilmo. Sr Jefe del Servicio General de Prisiones, la actual situación del inculcado; doy fé.

Vicente

OTRA.- Zaragoza treinta y nueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Con esta fecha se interesan informes relativos a los bienes del inculcado; doy fé.

Vicente

DILIGENCIA/-Zaragoza nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Con esta fecha se recuerda al Cura Párroco informes relativos a los bienes que posea el expedientado, y al Director de la Prision Provincial en esta plaza, el penal donde fué trasladado; doy fé.

Vicente

O T R A .- Zaragoza nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. En esta fecha se recibe y unse la ficha de la Jefatura de prisiones, y informes relativos a los bienes; del Alcalde, Jefe de P.E.T. y de las J.O.N.S. y del Comandante de la Guardia civil. Doy fe.

Vicente

DILIGENCIA.- Zaragoza diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

En esta fecha se remite Edicto de incoación del presente expediente para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia; doy fé

J. Vicente

OTRA .- Zaragoza diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve

En esta fecha se recibe informe del Jefe de la Prisión de esta Plaza sobre la Prisión donde cumple su condena el expedientado; doy fé

J. Vicente

OTRA .- Zaragoza veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve

Con esta fecha se remiten a la Prisión Central de Astorga las prevenciones que han de hacerse al expedientado; doy fé

J. Vicente

OTRA.- Zaragoza a veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

En esta fecha se reintera del Sr. Cura Párroco de Azuara el informe relativo a bienes del expedientado; doy fé.

J. Vicente

OTRA.- Zaragoza a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen el enterado de las prevenciones hechas al expedientado juntamente con la declaración Jurada suscrita por el mismo, que remite el Jefe de la Prisión Central de Astorga.

J. Vicente

OTRA.- Zaragoza a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibí y uní informe relativo a bienes del expedientado emitidos por el Sr. Cura Párroco. Doy fé.

J. Vicente

PROVIDENCIA.-Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria



Transcurrido el plazo para la instrucción de este expediente y estando completo salvo la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, reiterase dicho anuncio y en espera de que como queda pendiente en Secretaría dando cuenta al Tribunal Regional.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

huir de fern

José Vicente

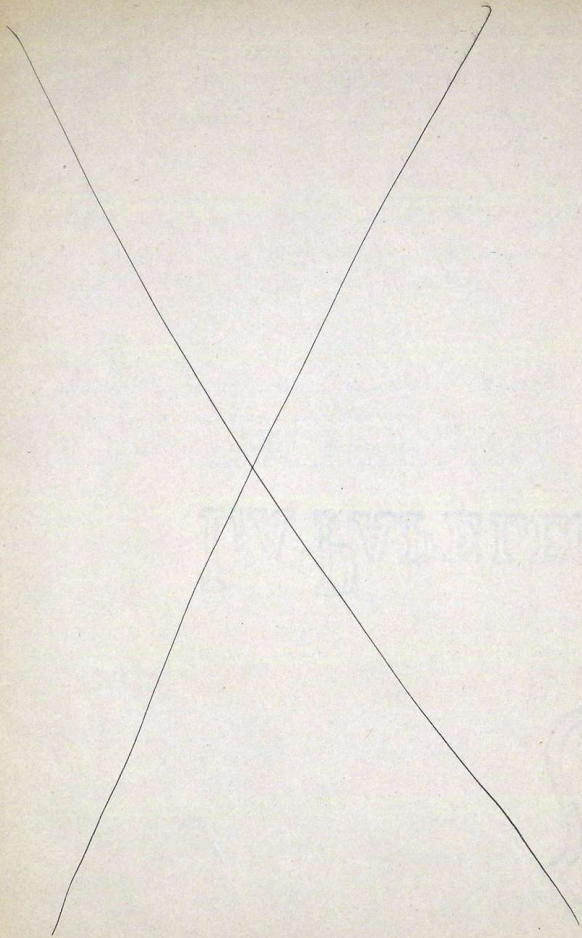
DILIGENCIA.-En esta misma fecha se cumple lo preveido *por fe*

J. Vicente

OTRA.-Zaragoza a dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-

Se extiende la presente para hacer constar que en los folios nos 191 y 1.400 y de fechas 18 de Agosto y 24 de Septiembre respectivamente aparece publicado el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y del Estado; doy fé

J. Vicente



19-8-39

10



ALCALDÍA
DE
AZUARA

Núm. 388



6

En cumplimiento y a los efectos prevenidos por V. S. en atento escrito de 29 de Julio último, tengo el honor de informar que el vecino Pascual Jimeno Mateo (a) Levita no poseía en 18 de Julio de 1935, ni posee actualmente bienes de ninguna clase en este término municipal.

Dios que a V. S. me asista.
Azuara 8 de Agosto de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

Federico Canis

Sr. Jefe Inspector Provincial de Responsabilidades políticas
Zaragoza



9-8-39

7

Con relacion a los datos
que me pide sobre si
tiene alguna finca o bienes
el vecino de esta locali-
dad Pascual Gimeno
notero, he de manifestar
que este no tiene nada
y pobre de necesidad.

Por Dios defienda que
Revolucion Nacional Justicia
Liber

Ormaiztegui 2 agosto 1939

Que sea la Victoria

el jefe Local

Pascual Gimeno



En fuer. Instruccion a Personatitulos Políticos

Zavayra

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios



En cumplimiento a su superior escrito de fecha 29 del próximo pasado y recibido en este puesto en el día de ayer, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que de los informes adquiridos resulta que Pascual Gimeno Mateo (a) Levita, no ha poseído ni posee bienes en el término municipal de esta localidad.

Dios guarde a V.S. muchos años
Azuara 6 de Agosto de 1939

Año de la Victoria

El Comandante del puesto

Pascual Antón Martínez

Señor. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas. -Avenida de Mola 40, -1º.

Z A R A G O Z A

Con relacion al informe
que se me pide del Decimo
de esta localidad Pascual
Jimeno Mateo, he de ma-
nifestar que segun datos
adquiridos este no
posee ningun clase de
bien y es pobre en
totalidad

Dios guarde a Espana y a
su Rey y a su Consejo

Aranda 28 agosto 1939

Antonio Victoria

Jose Sala de Pablo



En su calidad de Instructor de Responsabilidades políticas

Aranda

9-8-39

Núm. 50



Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

10

REGISTRO-INDICE

Recluso *Josual Jimeno*
Mateo

INFORME

No consta

Victoria de *Afronte* de 193
Año *Trinera*. *La Victoria*
El Jefe del Registro,
So Josep de pover *Mart*

18 AGO. 1939

25 10



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

11

DIRECCIÓN

Núm. 12468

Contestando su atenta comunicación de fecha 9 de los corrientes, tengo el honor de manifestar a V.S. que el recluso en esta Prisión PASCUAL GIMENO MATEO fué conducido a la Prisión Central de Astorga en 22 de marzo último, no habiendo tenido ingreso en este Establecimiento lo que al dorso se detallan.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza a 14 de Agosto de 1939

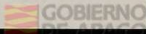
Año de la Victoria

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

PLAZA



Dorso que se cita

FRANCISCO LAMARCA FRAGUAS

PEDRO NAVARRO LAFUENTE

GREGORIO BALLO SANZ

30 FEB. 1939



PRISIÓN CENTRAL DE ASTORGA

DIRECCIÓN

12

Núm. 2.285

Adjunto tengo el honor de devolver a V.S. prevenciones notificadas al expediente num. 10 de ese Juzgado de su digno cargo, recluso de esta Prisión PASCUAL JIMENO MATEO juntamente con declaración jurada de bienes del citado penado, conforme a su respetable escrito, sin fecha, certificado en esa Capital el 24 del actual y recibido en este Establecimiento en el día de hoy.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Astorga, 26 de Agosto de 1939
Año de la Victoria

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

20 FEB 1930

PRISON CENTRAL DE ASTORIA

Pascual Jimeno Mateo, de 40 años de edad, casado, en la actualidad disfrutando condena en la Prisión Central de Astorga, de 12 años y 1 día de reclusión que por el delito auxiliar a la rebelión le fue impuesta en Consejo de Guerra de Zaragoza.

Declara bajo su responsabilidad no poseer bienes ni tiene contraídas deudas de ninguna especie ni el declarante ni su esposa Ascensión Flaúquez Pina, teniendo en su matrimonio una hija legítima menor de edad.

Y para que conste y a instancias del Jefe de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, firmo la presente declaración jurada en Astorga a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria

Pascual Jimeno

[Faint, illegible handwriting in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the grid lines.]

PREVENCIONES

Que se hacen a PASCUAL GIMENO MATEO sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 10: de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.- Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado, una relación Jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta .- Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demás inexactitudes que pudiera describirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían en carácter punible; y

Quinta .-que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.- La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargará de cursarla al Juzgado y así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.- El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores, spereciéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización de este Juzgado.

ENTERADO.

El 26 Agosto 1939 en Potosí
Jefe de la Tutoría

Pascual Jimeno

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal obrante al folio n.º 1, contra Poseedor *Pedro Mateo* en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio n.º 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción informes relativos a los bienes del inculcado que obran a los folios nes 6 al 9

Así mismo le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3, 4, y 5, del art. 49 de la Ley obrante al folio 19 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado *Pedro Mateo, 1860* posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 18 de Agosto y 24 de Septiembre del año actual, se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Estimando este Juzgado haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso tiene el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Man de Juan Tio Bone

Otra.-Seguidamente se hace entrega de este expediente al Tribunal Regional; hoy 24.

P. Mateo

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.

Fourth block of faint, illegible text in the lower middle section.

Fifth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

Providencia.- Zaragoza *trece* de octubre mil novecien-
tos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Señores { Vénganse los autos de manifiesto en Secretaría
Pasqual G^o Santandrea { al encartado *Pascual Jimeno Amateo*
Jose M^o Martín Claveria { o sus herederos, por término de tres días para ins-
Ignacio Ferrando Subirat { trucción, pudiendo formular su escrito de defensa
en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y
para su notificación en forma dirijase carta orden
al Jefe de la Prisión de *Aetorja* que devolverá cumpli-
mentada.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr.
Presidente, de que certifico.

José M^o San Agustín

Diligencia.- En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, cer-
tifico.

BUENOS AIRES

18



Recibido en Astorga el 21-Oct-39

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 13 de Octubre de 1939 - *Niño de la Victoria*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Juez Municipal de~~ *Jefe de la Prisión Central*
Astorga

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *10/39*, contra *Parcial Gimeno Mateo a) Levita* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. Guzmán

Di...

ligencia:



Para hacer constar que con esta fecha se da lectura del presente Telegrama, al expedientado Pascual Jimeno Astor, firmando el enterado en Astoria a veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. =
Sno de la Victoria.

El Oficial
Fiodoro Cruz

Enterado

Pascual Jimeno.

Fin. 25 Oct.

Parual Jimeno Estallo de
cuarenta años de edad, vecino
de Navarra (Tarazona), actual-
mente en la Prisión Central de
Astorga.

Como expedientado n.º 10 por el
Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas de Tarazona.

Declara: Que no tiene que hacer
ninguna manifestación en su
defensa.

Y para que conste y a petición
del citado Tribunal, firmo la pre-
sente en Astorga a veintido de
Octubre de mil novecientos-cien-
ta y nueve = Año de la victoria =

Parual Jimeno

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado el anterior escrito dentro del plazo concedido por el encartado Pascual Jimeno Mateo .- Zaragoza siete de Noviembre mil, novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia.- Zaragoza siete de Noviembre mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria .

Dada cuenta únanse a los autos de su razón las diligencias y escritos que anteceden; y comuníquese al Sr. Ponente Suplente para instrucción por término de tres días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Ill.º San Agustín

Diligencia.- Al siguiente día se hace entrega al Sr. Ponente Suplente certificado.



19

Palacio #

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual García San-
tandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando Su-
biñat.

En la Ciudad de Zaragoza a diez de Noviembre
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Vic-
toria.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PASCUAL GI-
MENO MATEO
vecino de Azuara, de 38 años, casado, insolvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a

las diligencias, aparece justificado que D. Pascual Gimeno Mateo fué some-
tido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 2 de Fe-
brero de 1.939 estimando probado que el encartado, afiliado
a la U.G.T. en Mayo de 1.936, estaba en el campo cuando fue
invadido el pueblo de Azuara por los rojos, siendo llamado a
prestar servicio a los marxistas que le suministraron una es-
copeta, destinándole a la guardia que establecieron a la sali-
da del pueblo en la ermita de San José, siendo su misión la
de identificar a las personas que entrasen o saliesen de la
localidad y especialmente impedir que las de significación de-
rechista se evadiesen al campo nacional, servicio que prestó
hasta principios de Febrero de 1.937 en que se le dió el em-
pleo de encargado de la conservación y limpieza de las ace-
quias de riego, siendo un sujeto de mínima cultura fácilmente
susceptible al ser influido por otras personas; siendo conde-
nado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de do-
ce años y un día de reclusión temporal.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las
formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados que se consigna en la sentencia aludida

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija se llegase a mejor fortuna, comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. PASCUAL GIMENO MATEO a la sanción de pago de la cantidad de doscientas pesetas

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, según las normas marcadas en el Capítulo 52 de la repetida Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gualandri

Agustio Ferrando

[Signature]

Diligencia. - Al siguiente día se remite oficio con copia de la sentencia al Juez Municipal. Certifico.

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.º

Zaragoza // de Noviembre de 1939. - Año de la Victoria.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal de

Janara

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número... *1.º*... seguida contra el vecino de ese pueblo... *Paranal Jimena Mates (a Levita)* con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en la forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a Vd. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



*P. O.
fore M.^a San Agustín*

Pro -

videncia }
por }
trabaja }
A suena a diez y seis de Noviembre
de mil novecientos treinta y nueve
quiere y cumplo lo mandado en la
orden que procede y resultando de los in-
formes adquiridos y diligencias practica-
das que el vecino Pascual Simón Mateo
(a) Levita, se halla en la prisión de Astorga
cumpliendo condena, y por tanto no puede
llevarse a efecto la diligencia que se intere-
sa en su persona, ni en la de su espo-
sa que también se halla ausente, desvel-
vase a su procedencia.

Lo mandó y firmó dicho Sr. Jefe de que
 doy fe.



Santiago Pizarro

Sant. Mourón

Dilige Al siguiente día se devuelve, según se
manda, de que doy fe.

Mourón

91 /

lijencia / Para hacer constar que en esta
fecha se recibe en mi secretaría
el presente de la Comandante del Tercero
Municipal de Navarra, manifestando
que el encartado en este expediente, se ha
llado en la Prisión Central de Navarra, certificado

Zaragoza 21 Noviembre 1939

Año de la Victoria

San Agustín

Providencia / Zaragoza veintidós de No
viembre de mil novecientos treinta
y nueve - Año de la Victoria

Para cuenta libre carta orden
del Jefe de la Prisión Central Navarra, jun
to con la copia de la sentencia, a fines de
notificación de la misma, al encartado
en este expediente Pascual Hermoso Mateo

Lo acordó y rubricó el Sr. Presidente
Este sí

José M^a San Agustín

lijencia / Seguidamente se cumplió lo
ordenado, certificado

1900

20

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 22 de *Noviembre* de 1939 - Año de la Victoria

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Juez Municipal~~ de *Jefe de la División Central*
Astoria

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *10*, contra *Pascual Linares Mateo* - *recluido en esta División* acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

lijencia:



Para hacer constar que con esta fecha, se da lectura al expediente n.º 10 Pascual Jimeno-Mateo, de la Sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, enviándose dicha copia al expediente del mencionado recluso, firmando el enterado en Astorga a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. = Año de la Victoria.

Al Oficial
Miguel J. *[Signature]*

Enterado

Pascual Jimeno

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de ayer expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado *Pascual Gumero Mateo (a) delita* se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, *uno* de *Diciembre* de mil novecientos *treinta y nueve* y *nuestro*

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, *uno* de *Diciembre* de mil novecientos *treinta y nueve* - *Ciudad de la Victoria*

Señores
Dr. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado *Pascual Gumero Mateo (a) delita* se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de hoy, la sentencia dictada

en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al *Jefe de División* *del Central de Astorga*, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, *juntamente con la copia de la relación jurada de bienes y deudas presentada por el referido inculcado.*

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José de San Agustín

Di.

licencia. Con esta fecha se remiten el testimonio y copia acordado y
certificas. Zaragoza quince de Diciembre de mil novecientos treinta
y nueve.

San Agustín

Diligencia. Con esta fecha se expide telegrama postal para no-
tificacion. Zaragoza veinte de enero de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín



PRISION CENTRAL DE ASTORGA

DIRECCION

Núm. 3.426

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. Telegrama Oficial Postal diligenciado del recluso de esta Prision Central, Pascual Juncos Mateo, participando a V. S. que con fecha 21 de Octubre p. pdo. fue enviado a ese Tribunal de su digna Presidencia, escrito de defensa del recluso de referencia y Telegrama diligenciado.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Astorga 26 de Noviembre de 1939
Fuerte de la Victoria.

Juan María

Sr. 2^{te} Coronel - Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona

6 Reg: 235 fol 90

24/1/40

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de enero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Central

Estoroga

TEXTO:

Notifique V. al encartado Casual Gimeno Mateo (a) Sevilla haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 10; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa, el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



Manuel Altran

Di...



Ligencia:



Para hacer constar que con esta fecha se notifica al expedientado, N.º 10, Pascual Jimeno Mateo el plazo de veinte días que le concede ese Tribunal, para hacer efectiva la sanción que le fué impuesta, firmado el enteredo en Astoria a 25 de Enero de 1940

El inculpado
Pascual Jimeno

El oficial
Antonio Cruz

Pascual Gimeno Mato
D..... de 40 años de
edad... Casado..... vecino de Asuara.

Actualmente en la Prisión Central de Astor-
ga.

Ante el Tribunal de Responsabilidades Polí-
ticas de Saragosa, expones:

que con esta fecha, me ha sido notificado por
el Sr. Director de este Establecimiento, el plazo
de veinte días que se concede dicho Tribunal, para
hacer efectiva la sanción económica de *noventa*...
pesetas, tengo que hacer constar no poder ofrecer
las garantías que expresa el Artículo 14 de la Ley
de 9 de Febrero de 1939, por carecer en absoluto
de toda clase de bienes.

Y para que conste y surta a los efectos con-
venientes, firmo la presente en Astorga a veinti-
uno de Enero de mil novecientos cuarenta.

El inculcado.

Pascual Gimeno

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Pascual Gimeno Mateo (a) de venta se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza ocho de marzo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza ocho de marzo de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

J.ª Santandreu
Martín
Ferrando

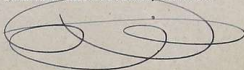
Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Pascual Gimeno Mateo (a) de venta la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Azuara (Zaragoza) con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



El día 10-2-43- se remite la fecha
Agua

DILIGENCIA.- En Belchite a quince de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. Para hacer constar que en el correo de hoy se recibe el anterior expediente con certificación y escrito de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, de lo cual pasc a dar cuenta a S.S.; doy fe.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ EJEC. / En Belchite a quince de Julio de mil novecientos SR. FLAQUER IBÁÑEZ cincuenta y nueve.

Dada cuenta. Por recibido el procedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompañan de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdese y cúmplase lo ordenado en el mismo, registrese, acébase recibo y para su cumplimiento dirijase al ~~de~~ orden a Azuara a fin de notificar las diligencias ordenadas al apartado o familiar mas próximo, y a su resultado se acordará. Mandó y firma S.S. de que doy fe.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS.- Seguidamente se registra, se acude recibo y se remite la carta-orden acordada al Juzgado de Paz de *[illegible]* a ; doy fe.

[Handwritten signature]

El Gobierno de la Nación, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 177 de la Constitución, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el Ministerio de Sanidad y Consumo, con el rango de Ministerio, y se le atribuyen las competencias que se indican a continuación:

Artículo 2.º El Ministerio de Sanidad y Consumo tendrá a su cargo:

Artículo 3.º El Ministerio de Sanidad y Consumo tendrá a su cargo:

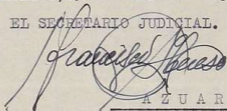
Expte. nº 10
de 1.939.

CONTRA: Pascual
Gimeno Mateo, ve-
cino de Azuara.
Sanción 200 ptas.

En resolución de S.Sa. recaída en
el asunto del margen, dirijo a V. la -
presente que devolverá cumplimentada sin
dar lugar a recuerdo, a fin de que prac-
tique las diligencias que luego se con-
signan.

Dios guarde a V. muchos años
Belchite, 15 de Julio de 1.959.

EL SECRETARIO JUDICIAL.



S. BELCHITE DE PAZ DE.-

A Z U A R A .-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientando o familiares mas próximos que por Decreto fecha 6-5-59, otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que precise si existen bienes actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el citado Decreto de indulto, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose en las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Pro

C1925685

Videncia - Recibida el de hoy en este Juzgado
 la anterior Carta orden del Jefe de Justicia
 en el partido procedase a notificar el
 expediente. Puse al Jefe de Justicia, o quien
 fuere sus próximos, lo interesado en la
 diligencia puesta al pie de dicha car-
 ta orden, y hecho que sea devuelva por
 el conducto recabido a su procedencia.
 Lo acuerda Manada, firma el Sr. Juez de
 Paz y Justicia Peta Canica en Azuara
 a diecinueve Julio de mil novecientos
 noventa y nueve



El Juez de Paz,
[Signature]

[Signature]
 Peta Canica

DILIGENCIA. El día de hoy, yo el Secretario habilitado del Juzgado de Paz de esta Villa, en cumplimiento de lo interesado en la Carta Orden del Sr. Juez de Instrucción de Belchite, y en extractos del Juzgado (Secretaría) teniendo en extractos del mismo a Ds. Escolástica Manchud, cuñada del encartado Pascual Gimeno Mateo, en representación del mismo y como familiar del referido Gimeno la hice saber por íntegra lectura la Carta Orden de referencia y la notifique, que por Su Excelencia el Jefe del Estado Español le ha sido concedido el indulto de la sanción pendiente de cumplimiento que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades políticas y que se le devuelvan los bienes que le fueran embargados al expediente.

De quedar notificada y manifestar, hará llegar a los familiares del encartado esta resolución, hace constar no se le embargarán bienes de ninguna clase, la cual firma conmigo el notificados en Azuara a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve

Escolástica Manchud

[Signature]
 Peta Canica

Diligencia: Hay recuadros de Julio de un año
recuadros cuencuola, unca, se devuelven
la Carta Orden al Juzgado en febrero
de 1862

[Signature]

Diligencia. - Hoy reunidos el Jefe de una
comisión y el Jefe de la
Comisión de Belchite
de Belchite

PROVIDENCIA JUEZ EJETE / En Belchite a veinticuatro de julio de mil
SR. FLAQUER IBÁÑEZ / novcientos cincuenta y nueve.

El anterior despacho cumplimentado al expediente de su razón
y remítase testimonio en relación a la Comisión Liquidadora de Res-
ponsabilidades Políticas, con atento oficio, y hecho todo archive-
se previa la anotación correspondiente.

Lo acordó y rubrica S.S. de que doy fe.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo acordado. Doy fe.



[Handwritten signature]

